

RESOLUCIÓN No. 01567

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER089675 del 19 de julio de 2013, la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.403, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 84 No. 136 - 99, Barrio Altos de Chozica, Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado CAMELOT.

Que mediante radicado No. 2013ER104488 del 15 de agosto de 2013, la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA, allegó planos corregidos del diseño paisajístico del predio CAMELOT.

Que mediante radicado No. 2013EE115437 del 5 de septiembre de 2013 se le requirió a la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA DE CARRIZOSA, para que aportara lo siguiente:

“(…)

- *Autorización de todos los propietarios del predio (debe anexar la autorización otorgándole el poder para realizar dicho trámite).*
- *Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. Esta información debe ser presentada **en medio físico y digital**. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. Este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las **fichas deben estar firmadas**. (entregar las fichas de los individuos arbóreos faltantes y firmar las entregadas)*
- *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Ingeniería del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*

Esta solicitud quedó registrada en el Acta de visita PM-420-2013-261 del 12/08/2013 y debido a que a la fecha no se ha recibido la documentación faltante, le requerimos para que radique la misma y así programar una visita de verificación para poder darle continuidad al trámite solicitado. Si pasado un mes del recibo de esta comunicación no allega la información requerida, se dará por hecho que

RESOLUCIÓN No. 01567

desiste de la diligencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Que mediante radicado No. 2013ER126338 del 24 de septiembre de 2013, la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA, allegó la siguiente información:

1. Poderes conferidos a la Señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA DE CARRIZOSA por parte de los Señores JOSE RAUL CHINCHILLA MORA, CESAR AUGUSTO CHINCHILLA MORA, FRANCISCO JAVIER CHINCHILLA MORA, OLGA MARINA MORA DE CHINCHILLA, MARIA DEL PILAR CHINCHILLA MORA y ALBERTO CHINCHILLA MORA.
2. Licencia urbanismo Res – 10 – 0389 del 6 de octubre de 2010
3. Licencia de construcción LC 13-3-0165
4. Planos

Que mediante radicado No. 2013EE156363 del 19 de noviembre de 2013, se le requirió a la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA, adicional a otros temas técnicos la siguiente información:

"(...) poder debidamente conferido por parte de la Señora MARIA VICTORIA CHINCHILLA MORA y la Señora HILDA MARINA CHINCHILLA MORA, por lo cual la solicitante no se encuentra plenamente autorizada por quienes ostentan la titularidad de la propiedad del referido predio.

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER055240 del 2 de abril de 2014, la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA MORA, adjunto poder faltante de la señora *MARIA VICTORIA CHINCHILLA MORA* e *HILDA MARINA CHINCHILLA MORA*.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 24 de junio de 2014 y emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS2799 del 31 de julio de 2014, en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

Que es de anotar, que no obstante lo anterior, se pudo constatar en la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50N-20346514 que el titular del derecho de dominio del predio ubicado en la Transversal 84 No. 136 - 99, del Distrito Capital, es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. CAMELOT.

RESOLUCIÓN No. 01567

Que mediante Auto No. 6443 del 19 de noviembre de 2014, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CAMELOT**, identificado con Nit. 830.054.539-0 a través de su vocera y administradora la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 800.150.280-0 Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 84 No. 136 - 99, Barrio Altos de Chozica, Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado CAMELOT.

A demás se le requirió:

“1. Presentar y/o (por) a través de su Representante Legal formato de solicitud debidamente diligenciado, y/o documento de COADYUVANCIA dando alcance a todos los radicados del presente trámite, y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria 50N- 20346514 en la Transversal 84 136 99, Barrio Altos de Chozica, Localidad de Suba del Distrito Capital.

2. A Llegar el Certificado de existencia de la Carama de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación de la SUPERFINANCIERA de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

(...)

(...) Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.”

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el día 01 de diciembre de 2014, al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CAMELOT, identificado con Nit. 830.054.539-0, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con Nit. 800.150.280-0, quien autorizó al señor JOSE RAUL CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.077, según la autorización que reposa a folio 288 del expediente, con constancia de ejecutoria del día 09 de diciembre de 2014.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 03 de marzo de 2015 del Auto No. 06443 del 19 de noviembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que revisado el expediente SDA-03-2014-4713, se evidencia que a folio 288, obra autorización suscrita por la señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, en calidad de Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800150280- 0, sociedad vocera y Administradora del patrimonio autónomo denominado CAMELOT, identificado con Nit. 830.054.539-0, al señor RAUL CHINCHILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.204.077, a quien se autoriza para que se notifique del Acto Administrativo No. 6463 del 19 de noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01567

Que mediante Radicado 2015ER72785 del 29 de Abril de 2015, la señora ANA MARIA CARDENAS VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.106, y tarjeta profesional No. 247.921 del Consejo Superior de la Judicatura, dio respuesta al Auto No. 06443 del 19 de noviembre de 2014, en el siguiente sentido:

“ANA MARIA CARDENAS VANEGAS, (...) identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.736.106 (...) portadora de la Tarjeta Profesional número 247.921 (...) en calidad de apoderada de la sociedad NORCO S.A., NIT 860.353.004-4, (...) quien a su vez recibió poder de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – FIDEICOMISO P.A. CAMELOT, NIT 830.054.539-0, esta ultima (sic) propietaria del predio con matricula inmobiliaria 50N-20346514, sobre el cual se desarrolla el proyecto adelante descrito, procede a manifestar las siguientes consideraciones con respecto al trámite de referencia.

Con el fin de dar cumplimiento de la ordenado (sic) en el Auto 06443 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, y con el ánimo de continuar con el tramite (sic) (...) adjuntamos la documentación anexa.

(...)

1. Adjuntamos formato de SOLICITUD (sic) DE COADYUVANCIA, debidamente diligenciado.
2. En atención a los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamiento silvicultural en espacio privado, adjuntamos:
 - a) Poder otorgado por FIDUCIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. CAMELOT, en calidad de propietaria del predio donde se encuentran emplazados los arboles (sic) a la constructora NORCO S.A.
 - b) Lo ordenado por el artículo 35 del Decreto 196 de 1.971: adjuntamos poder debidamente otorgado por la sociedad NORCO S.A., a abogado titulado a fin de ser representada por este dentro del tramite (sic) y actuar en su nombre ante la autoridad administrativa, junto con copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del abogado apoderado.
 - c) Certificado de existencia y representación de la titular del derecho del dominio del predio FIDUCIARIA BANCOLOMBIA como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. CAMELOT y certificado de representación expedido por la SUPERFINANCIERA.
 - d) Certificado de existencia y representación de la sociedad NORCO S.A.”

Que una vez verificados los documentos que obran en el expediente, y el sistema a disposición de la Entidad (forest), se pudo determinar que no se anexó poder otorgado por FIDUCIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. CAMELOT, en calidad de propietaria del predio donde se encuentran emplazados los árboles a la constructora NORCO S.A., ni Certificado de existencia y representación del titular del derecho del dominio del predio FIDUCIARIA BANCOLOMBIA como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. CAMELOT y certificado de representación expedido por la SUPERFINANCIERA.

Que si bien se entregó poder otorgado a favor de la Doctora ANA MARÍA CARDENAS VANEGAS por el Representante Legal de la sociedad NORCO S.A.; lo cierto es que la poderdante no tiene la calidad de titular del derecho de dominio, respecto del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud y por lo tanto no se encuentra legitimada dentro de las presentes diligencias.

RESOLUCIÓN No. 01567

Que en estricta aplicación de lo previsto por el artículo 17 inciso tercero de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Control Ambiental mediante Auto No. 1263 del 20 de Mayo de 2015 decretó "(...) el *DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CAMELOT, con Nit. 8300545390 a través de su vocera y administradora la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800150280-0, Representada Legalmente por el Señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98542022, o por quien haga sus veces, del recurso arbóreo emplazado en espacio privado, en la Transversal 84 No. 136-99, barrio Altos de Chozica, localidad de Suba del Distrito Capital (...)*"

Que mediante Radicado No. 2015ER106972 del 18 Junio de 2015, la señora ANA MARIA CARDENAS VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.106, y tarjeta profesional No. 247.921 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 01263 del 20 de Mayo de 2015.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al

RESOLUCIÓN No. 01567

aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

j) SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.-

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 01263 del 20 de Mayo de 2015, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de la Actuación Administrativa.

Que al respecto cabe mencionar que los recursos en la Actuación Administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 74 del mencionado Código .

Que la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Que en lo relacionado con la procedencia, la oportunidad para presentarlos y los requisitos exigidos para su interposición, los artículos 76 y 77 de la Ley en cita, establecen:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

RESOLUCIÓN No. 01567

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que desde el punto de vista procedimental, esta autoridad observa que el recurso de reposición interpuesto por la señora ANA MARIA CARDENAS VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.106, y tarjeta profesional No. 247.921 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada de la sociedad NORCO S.A., NIT 860.353.004-4, no cumple con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que la parte reconocida en el proceso es el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CAMELOT**, identificado con Nit. 830.054.539-0 a través de su vocera y administradora la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 800.150.280-0 Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022.

Que una vez consultado los documentos que obran en el expediente y el sistema a disposición de la Entidad (forest), no se pudo establecer la existencia de un poder del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CAMELOT**, identificado con Nit. 830.054.539-0 a través de su vocera y administradora la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 800.150.280-0 Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022 a favor de la sociedad NORCO S.A., NIT 860.353.004-4, o su apoderada, para actuar dentro de las presentes diligencias.

Que si bien, a folio 288, se puede encontrar un documento que contiene una manifestación, en el sentido de que el titular del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20346514 es el FIDEICOMISO P.A. CAMELOT; a su vez contiene una autorización a favor de la sociedad NORCO S.A., NIT 860.353.004-4, para que se notificara del Auto No. 6463 del 19 de Noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01567

Que lo cierto es que no existe un poder para actuar en el presente proceso que acredite lo actuado por la Sociedad NORCO S.A., y mucho menos a su apoderada.

Que adicionalmente, se reitera lo manifestado por esta Autoridad Ambiental en el Auto de inicio, y que prevé el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios antes expuestos, la señora ANA MARIA CARDENAS VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.106, y tarjeta profesional No. 247.921 del Consejo Superior de la Judicatura, no demostró la calidad de apoderada de la parte interesada dentro del proceso, razón por la cual, y en aplicación del artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se procederá a resolver el Recurso interpuesto mediante Radicado No. 2015ER106972 del 18 Junio de 2015 en contra de lo dispuesto en el Auto No. 01263 de fecha 20 de mayo de 2015, de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 78, el cual a su tenor literal prevé:

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto mediante Radicado No. 2015ER106972 del 18 Junio de 2015, y en consecuencia confirmar lo decidido mediante el Auto No. 01263 del 20 de Mayo de 2015, en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO P.A. CAMELOT, con NIT 8300545390 a través de su vocera y administradora la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Representada Legalmente por el Señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98542022, o por quien haga sus veces, en la calle 31 No. 6 - 87 Piso 19, conforme a la dirección reflejada en la página web. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la sociedad NORCO S.A., NIT 860.353.004-4, o a su apoderada la señora ANA MARIA CARDENAS VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.106, y tarjeta profesional No. 247.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Calle 81 A No. 8 – 93, y/o en la Calle 93 A No. 14-37 oficina 306 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. .

RESOLUCIÓN No. 01567

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4713

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/07/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/08/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------